



GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Bogotá D.C., 31 de julio de 2020

MEMORANDO

Para: TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE ECOPETROL S.A.,
ABOGADOS, USUARIOS Y DEMÁS INTERESADOS EN LA
GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

De: GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ
Gerente de Control Disciplinario

Asuntos: PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y
LEVANTAMIENTO PARCIAL EN ALGUNAS ACTUACIONES
DISCIPLINARIAS

En el marco de la emergencia sanitaria originada por la expansión del Coronavirus COVID-19¹ y con fundamento en las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional², dentro de las que se dispuso –entre otras- el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, los términos de las actuaciones disciplinarias que cursan en este despacho han estado -en su gran mayoría- suspendidos desde el 16 de marzo de 2020.

Dicha suspensión -conforme se señaló en memorando del 15 de julio del año en curso- estaría vigente hasta el domingo 2 de agosto de los corrientes, en consonancia con las medidas de aislamiento preventivo del orden nacional³, y el confinamiento total por localidad ordenado por la Alcaldía Mayor de Bogotá⁴.

Ahora bien, en atención a las nuevas cifras de contagios y fallecidos con ocasión del coronavirus en el país, el Gobierno Nacional mediante Decreto 1076 del pasado 28 de julio, nuevamente dispuso el aislamiento preventivo obligatorio durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 1 de septiembre de 2020; aunado a ello, en algunas localidades de la ciudad de Bogotá, continúa vigente el confinamiento total, situación que en conjunto determina la necesidad de prorrogar la suspensión de términos de las actuaciones, al menos hasta el 31 de agosto de la presente

DS

¹ Resoluciones 385 y 844 de 2020.

² Decretos 457, 531, 593, 636, 689, 749, 878 y 1076 de 2020.

³ Decreto 990 del 9 de julio de 2020.

⁴ Decreto 169 del 12 de julio de 2020.

anualidad⁵, **salvo en aquellos casos en los que ya se cuenta con los expedientes completamente digitalizados y disponibles para consulta y gestión remota.**⁶

Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Gerencia de Control Disciplinario dispone:

i) Prorrogar la suspensión de términos hasta el próximo 31 de agosto de 2020 –inclusive-.

Con fundamento en las normas señaladas en este documento y las reglas contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se ordena, **PRORROGAR** la suspensión de términos en los procesos disciplinarios adelantados por esta gerencia, **a excepción de los casos particulares que serán relacionados en el siguiente punto⁷**, hasta el próximo lunes 31 de agosto de 2020 –inclusive-.

Acorde con lo anterior, se advierte e informa a los interesados que la continuación de los procesos se reanudará a partir del día martes 1 de septiembre de 2020, **sin perjuicio de que con anterioridad a esta fecha se levante la medida para casos en los que se haya cumplido con el proceso de digitalización del expediente**, tal como se ha venido llevando a cabo desde el 15 de julio de los corrientes, previa comunicación en la página web de la empresa y/o directamente a los investigados o sus defensores.

⁵ En este punto, es preciso destacar que diferentes entidades estatales del orden nacional, fijaron el mismo término de suspensión de las actuaciones disciplinarias, en consonancia con la duración de la emergencia sanitaria. Entre estas, se destacan:

- Ministerio de Educación Nacional, Resolución 004919 del 31 de marzo de 2020, disponible en https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-395576_pdf.pdf, fecha de consulta 30 de julio de 2020.

- Ministerio de Transporte, Resolución 20203040000285 del 14 de abril de 2020, disponible en <https://www.runt.com.co/sites/default/files/normas/Resoluci%C3%B3n%20No.%2020203040000285%20de%2014-04-2020.pdf>, fecha de consulta 30 de julio de 2020.

- Ministerio del Trabajo, Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, disponible en https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/0876_compressed.pdf/b1bbfd21-304b-40e2-52d1-0f4ff666b527?t=1585780476065, fecha de consulta 30 de julio de 2020.

- Ministerio de Salud, Resolución 0000856 del 29 de mayo de 2020, disponible en https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.856%20de%202020.pdf, fecha de consulta 30 de julio de 2020.

- Ministerio del Medio Ambiente, Resolución 319 del 31 de marzo de 2020, disponible en <https://www.minambiente.gov.co/index.php/normativa/resoluciones>, fecha de consulta 30 de julio de 2020.

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Resolución 3100 del 31 de marzo de 2020, disponible en https://www.icbf.gov.co/system/files/resolucion_3100_de_2020_pdf.pdf, fecha de consulta 30 de julio de 2020.

- Instituto Colombiano Agropecuario, Resolución 064827 del 1 de abril de 2020, disponible en http://normograma.invima.gov.co/docs/resolucion_ica_64827_2020.htm, fecha de consulta 30 de julio de 2020.

⁶ Tal como ocurre con los que fueron relacionados en memorandos del 15 de julio y del 24 de julio de 2020.

⁷ Los cuales se sumarán a aquellos cuya suspensión ya fue levantada en días pasados (15 y 24 de julio).

Finalmente, se reitera que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mientras perdure la situación establecida en este acto y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, en la suspensión se entenderán incluidos aquellos plazos que la ley establezca en términos de meses o años, motivo por el cual, durante el tiempo en que se mantenga esta medida, no operarán entre otros, los plazos de caducidad, prescripción o firmeza previstos por la legislación disciplinaria.

ii) *Levantar la suspensión de términos en algunas actuaciones disciplinarias a partir del 3 de agosto de 2020.*

Teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020⁸, la Gerencia de Control Disciplinario de Ecopetrol S.A. ha implementado los mecanismos para garantizar el debido proceso, derecho de defensa, contradicción y -especialmente- salvaguardar el principio de publicidad de los procesos que se enlistan a continuación⁹:

RADICADOS (PD) CON LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS (A partir del 3 de agosto de 2020)				
5862	6389	6474	6521	6667
5877	6399	6475	6543	6739
6190	6428	6490	6567	
6369	6451	6492	6572	
6371	6470	6511	6602	

En lo pertinente, esta gerencia atenderá a los parámetros establecidos en la Resolución 216 del 25 de mayo de 2020, proferida por el Procurador General de la Nación, y en todo caso se realizarán las comunicaciones y/o notificaciones por mecanismos electrónicos o virtuales, dejando constancia de ello.

Nuevamente se invita a todos los interesados a consultar la información que se encuentra publicada en las noticias de www.ecopetrol.com.co, así como el espacio web de la gerencia que se encuentra en la ruta *Nuestra Empresa / Ética y Transparencia / Control Disciplinario*, especialmente las comunicaciones ubicadas

⁸ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁹ Sin ninguna exposición a trabajadores de Ecopetrol o sujetos procesales y, ante todo, respetando las medidas de aislamiento dispuestas por el Gobierno Nacional, las órdenes de la Alcaldía Mayor de Bogotá y las disposiciones internas de la compañía -relativas a la limitación en el uso de las instalaciones físicas y administrativas-.

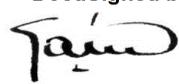


GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

en el enlace de “**contacto**” -donde se publican periódicamente los comunicados de esta Gerencia-.

Se recuerda que todas las inquietudes, dudas, requerimientos y memoriales correspondientes a las actuaciones disciplinarias que cursan en este Despacho, deberán enviarse por vía electrónica a la cuentas de correo controldisciplinario@ecopetrol.com.co, o en su defecto a los email alid.jimenez@ecopetrol.com.co y/o guillermo.gomez@ecopetrol.com.co.

Atentamente,

DocuSigned by:


3E296F098B354BB...

GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ

Gerente de Control Disciplinario

Proyectó: Claudia Patricia Morales Romero.